

DESCRIPCION DE LAS FINCAS

Número de la finca	Propietarios	Nombre de la finca o paraje
1	D. Bernardo Espejo Serrano	Ventorro de Bernardo.
2	D. José López Velasco	Huerta Prado Alto.
3	D. Antonio Romero Molina	Chorrillo Gitano.
4	D. Lucas Gutiérrez López	Huerta Primera.
5	Sra. Vda. de don José Fernández Maldonado	Villa de San Antonio.
6	Sres. Hros. de don Francisco Ros Alférez	Llano de Cuarenta.
7	D. Francisco Castillo Ríos	Idem.
8	D. Francisco Ciruela Ruiz	Idem.
9	D. Juan Bautista Santander Retamero	Idem.
10	D. Antonio Guerrero Prados	Idem.
11	D. Francisco Castillo Ríos	Idem.
12	D. ^a María Maestre Ruiz	Idem.
13	Sra. Vda. de don Juan Jiménez Cortés	Idem.
14	Hros. del excelentísimo señor Marqués de Ibarra	Idem.
15	D. Antonio Jaspes Jiménez	Las Chorreras.
16	D. Antonio Jaspes Escobedo	Idem.
17	D. ^a María Jaspes Escobedo	Idem.
18	D. Salvador Velasco Rodríguez de León	Idem.
19	Sra. Vda. de don José Fernández Maldonado	Idem.
20	Excmo. Ayuntamiento de Alhama	Idem.
21	D. Francisco Marques Jiménez y hermanos	Idem.
22	D. Juan López Velasco y don Silverio Morales Jiménez	Idem.
23	D. Juan Espejo Guerrero y doña María García Molina	Idem.
24	D. Benito Pérez Velasco	Idem.
25	D. Salvador Peña Velasco	Idem.
26	D. Francisco Maldonado Santander	Idem.
27	D. ^a Ana Márquez Jiménez	Idem.
28	D. Silverio Morales Jiménez	Idem.
29	Sra. Vda. de don Juan de Dios López Velasco	Idem.
30	D. Benito Pérez Velasco	Idem.
31	D. ^a Rosario, doña Concepción y doña Remedios Raya Serrano	Huerta del Licenciado.
32	D. Salvador Velasco Rodríguez de León	Los Morales.
33	D. ^o María y doña Tomasa Ruiz Ruiz	Collado Villalobos.
34	D. ^a Ana Jiménez López	Secano del Vadillo.
35	D. Emilio Rodríguez Sánchez	Idem.
36	D. ^a Trinidad Castillo Prados	Idem.
37	D. ^a Inocencia Castillo Lozano	Idem.
38	Sres. Hros. de don Rafael del Pino Morales	Idem.
39	D. ^a Ascensión Velasco Negro	Idem.
40	D. Carlos Pérez Pérez	Idem.
41	D. Francisco Maldonado Santander	Las Chorreras.
42	D. Luciano Béjar Moreno	Idem.
43	D. Juan Ochoa Miranda	Barranco del Licenciado.
44	D. Antonio del Pino Morales	Idem.
45	D. Manuel Cubo Lozano	Idem.
46	D. ^a Trinidad Castillo Prados	Idem.
47	D. Pedro Velasco Ardel	Idem.
48	D. Francisco Crespo Benítez	Umbria de Maderas.
49	D. ^a María Muñoz Calvo	Idem.
50	D. Blas Flores Rodríguez	Idem.
51	D. Manuel Redondo Miranda	Idem.
52	D. Francisco Molero Arias	Idem.
53	D. Francisco Moya Alférez	Idem.
54	D. ^a Rosario, Concepción y Remedios Raya Serrano	Idem.
55	Sra. Vda. de don Alfonso del Pino Nieto	Idem.
56	D. Ricardo López Maestre	Idem.
57	D. Germán Castillo Prados	Idem.
58	Instituto Nacional de Colonización	Cortijo Pilas del Carneril.
59	D. Ignacio Crespo Benítez	Idem.
60	D. Francisco Crespo Benítez	Cortijo de los Morales.
61	D. Francisco, Antonio, José, Salvador, Ignacio y Rosario Crespo Benítez	Idem.
62	D. Ignacio Crespo Benítez	Idem.
63	D. Antonio Crespo Benítez	Idem.
64	D. Juan, Pilar, Julio y Adolfo Arrabal García	Losa Llanos.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Montijo para las obras de «Red principal de acequias, desagües y caminos del sector F de Montijo, rama 6.^a, correspondiente al camino de servicio de la acequia F».

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Montijo el próximo día 3 de julio, a las once horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos

necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 15 de junio de 1968.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones. 3.849-E.

Relación que se cita

Finca número	Propietarios
1	D. Juan Corzo Rodríguez.
2	D. ^a Patrocinia Gragera.
3	D. Francisco Piedehierro Piedehierro.
4	D. Pedro Pinilla Jerez.
5	«Renfe».

Finca número	Propietarios
6	D. Pedro Pinilla González.
7	Viuda de don Pedro González Gutiérrez.
8	D. Diego Capote Bautista.
9	Herederos de doña María González Gutiérrez.
10	D. Pedro Gutiérrez Cruz.
12	D. Gabriel Martín Hernández.
11	Viuda de don Pedro Gragera Quintana.
13	D. Antonio Rodríguez Bautista.
14	D. Cristóbal Mateo Mateo.
15	D. Juan Gragera Barragán.
16	D. Angel de los Santos Sánchez.
17	Herederos de don Mariano González Piñero.
18	D. Pedro Sánchez Jiménez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de abril de 1968 por la que se aprueba el nuevo texto de los Estatutos de la Real Sociedad Geográfica

Ilmo. Sr.: La Real Sociedad Geográfica, Institución regulada por Decreto de 18 de febrero de 1901 y dependiente de este Ministerio, remite a este Departamento el nuevo texto de sus Estatutos, que fueron aprobados en la Junta general extraordinaria de 8 de mayo del pasado año.

Visto el favorable informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el nuevo texto de los Estatutos de la Real Sociedad Geográfica que se adjuntan para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ESTATUTOS DE LA REAL SOCIEDAD GEOGRAFICA

Aprobados en la Junta general extraordinaria del 8 de mayo 1967

ARTICULO PRIMERO

Nombre

La Real Sociedad Geográfica es sucesora de la Sociedad Geográfica de Madrid y de la Sociedad Española de Geografía Comercial creadas en 1876 y 1885, respectivamente, y establecidas en la capital de España.

ARTICULO II

Carácter

La Real Sociedad Geográfica es una Corporación científica que goza de autonomía interna. Como Instituto de instrucción pública y en cumplimiento del artículo tercero del Real Decreto de 18 de febrero de 1901, debe remitir sus Estatutos al Ministerio de Educación y Ciencia con el fin de que se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

ARTICULO III

Objeto

El objeto de la Sociedad es promover el adelanto y difusión de los conocimientos geográficos en todos sus ramos y en todas sus aplicaciones a la vida social, política y económica.

Dedicará con preferencia sus estudios a los territorios de España y de los pueblos de origen español.

ARTICULO IV

Medios

La Real Sociedad Geográfica cumplirá sus fines por medio de reuniones y conferencias públicas, redacción de informes y consultas que soliciten los Centros oficiales, y juicios sobre planes y métodos de enseñanza de la Geografía, y acerca de libros, mapas y material que se emplee en la misma; convocatoria de Congresos Geográficos; debates públicos o privados entre los socios sobre toda clase de asuntos de carácter científico, político o administrativo para cuyo estudio sea indispen-

sable o conveniente el conocimiento geográfico, y, por último, publicación de una revista o boletín periódico y de trabajos extensos y doctrinales que formen una colección geográfica. Mantendrá relaciones constantes con las demás Sociedades geográficas y Corporaciones que se ocupen en estudios análogos; dará las instrucciones y el apoyo que fuere posible a los exploradores y viajeros, y con las publicaciones que reciba en cambio de las suyas formará y conservará una biblioteca.

ARTICULO V

Socios o miembros

Forman la Sociedad un número indefinido de socios o miembros, cualquiera que sea su residencia, admitiéndose los extranjeros con idénticas condiciones que los nacionales, siempre que exista la debida reciprocidad de trato en la Entidad científica geográfica que exista en el país a que aquél pertenezca.

ARTICULO VI

Clase de socios o miembros

Socios o miembros de número.—Se considerarán socios o miembros de esta clase los que previos los requisitos reglamentarios ingresen en la Sociedad, abonen una cuota de entrada de 500 pesetas y una cuota anual de 600 pesetas.

Socios o miembros vitalicios.—Se considerarán socios o miembros vitalicios los que cumplidos los requisitos de admisión abonen la cuota de entrada y una cuota única de 6.000 pesetas.

Miembros de mérito.—Se considerarán miembros de mérito aquellos que unido a su reconocida solvencia científica hagan, por una sola vez, una aportación a la Sociedad de una cuantía superior a 15.000 pesetas. Estos miembros tendrán derecho a que se les otorgue el correspondiente diploma acreditativo de su condición y calidad.

Miembros protectores.—Se considerarán miembros protectores aquellos que unido a su reconocida solvencia científica hagan, por una sola vez, una aportación económica a la Sociedad por una cuantía no inferior a 50.000 pesetas. Estos miembros tendrán derecho a que se les otorgue el correspondiente diploma acreditativo de su condición y calidad y asimismo a disponer de un puesto de Vocal en la Junta directiva que será ocupado por uno de ellos con carácter representativo.

Entidades colaboradoras.—Se denominarán Entidades colaboradoras aquellas Entidades públicas o privadas que concedan una subvención a la Sociedad no inferior a las 5.000 pesetas anuales. Estas Entidades tendrán derecho a que se les otorgue el correspondiente diploma acreditativo de su condición y calidad.

Entidades protectoras.—Se denominarán Entidades protectoras aquellas Entidades públicas o privadas que concedan una subvención anual a la Sociedad de cuantía no inferior a 50.000 pesetas. Estas Entidades tendrán derecho a que se les otorgue el correspondiente diploma acreditativo de su condición y calidad y asimismo dispondrán de un puesto de Vocal en la Junta directiva, que será ocupado por una de ellas con carácter representativo.

Socios estudiantes.—Podrán ser socios estudiantes con carácter totalmente gratuito todos aquellos que cursen estudios en las Facultades o Escuelas de Grado Superior o Medio y asimiladas y que acrediten su condición de tales y sean menores de edad.

ARTICULO VII

Derechos y obligaciones de los socios o miembros

Los socios o miembros recibirán el diploma, Estatutos y publicaciones de la Sociedad y tendrán derecho a asistir a todas sus reuniones públicas y a su biblioteca.

Podrán usar la Medalla, distintivo de la Sociedad, los que reúnan las condiciones que exige el Reglamento especial aprobado al efecto por la Junta directiva de la Sociedad Geográfica de Madrid en sesión de 16 de noviembre de 1886, Reglamento que se inserta al final de estos Estatutos.

La Junta general, a propuesta de la directiva, modificará las cuotas señaladas en el artículo sexto cuando el poder adquisitivo de la moneda haya variado sensiblemente.

ARTICULO VIII

Admisión de socios

La admisión de socios, bien lo soliciten por sí o por medio de otro que ya lo sea, se hará en una de las reuniones ordinarias o Juntas generales ordinarias.

ARTICULO IX

Socios honorarios

Podrá concederse el título de socio honorario a los Soberanos y Jefes de Estado, o a individuos de muy elevada categoría que ingresaren en la Sociedad.

También podrán conferirse igual distinción a los particulares que hubiesen prestado servicios muy eminentes y excepcionales a esta Sociedad o la Ciencia.